



República de Colombia  
**Corte Suprema de Justicia**

Sala de Casación Laboral  
Sala de Descongestión N.º 4

## **OMAR DE JESÚS RESTREPO OCHOA**

### **Magistrado Ponente**

### **Radicación n.º 66762**

Bogotá, D.C., veintisiete (27) de abril de dos mil veintitrés (2023).

### **Gonzalo Arturo Triviño Quiroga vs. Colpensiones.**

Con el fin de dar respuesta a la solicitud de emitir sentencia de reemplazo dentro del proceso de la referencia, elevada por el apoderado del recurrente, se informa que en la decisión CC SU317-2021, proferida por la Sala Plena de la Corte Constitucional, se resolvió;

**Primero.- REVOCAR** las sentencias proferidas, en primera instancia, por la Sala de Decisión de Tutelas No. 2 de la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia, el 14 de abril de 2020, y en segunda instancia, por la Sala de Casación Civil de la misma Corporación, adoptada el 17 de junio de 2020, mediante las cuales se negó la solicitud de amparo de la referencia. En su lugar, **TUTELAR** los derechos fundamentales al debido proceso, al mínimo vital y a la seguridad social en favor del señor Gonzalo Arturo Triviño Quiroga, por las razones expuestas en la parte considerativa de esta sentencia.

**Segundo.- DEJAR SIN EFECTOS** la sentencia de casación proferida el 6 de noviembre de 2019 por la Sala de Descongestión No. 4 de la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia, dentro del proceso laboral iniciado por el señor Gonzalo Arturo Triviño Quiroga, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

**Tercero.- ORDENAR** a la Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones que, en el término máximo de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la notificación de esta sentencia, reconozca y pague al señor Gonzalo Arturo Triviño Quiroga la pensión de vejez de la que es titular, para lo cual deberá ser incluirlo en la nómina respectiva. Adicionalmente, deberá reconocer y pagar las sumas adeudadas al accionante por concepto de retroactivo pensional, sin perjuicio de que se aplique el fenómeno de la prescripción trienal consagrada en el artículo 488 y 489 del Código Sustantivo del Trabajo, y de acuerdo con la parte considerativa de esta providencia.

**Cuarto.- ORDENAR** que, una vez reconocida la pensión de vejez, Colpensiones y el señor Gonzalo Arturo Triviño Quiroga celebren un acuerdo de pago con el fin de que este último, sin afectar su mínimo vital, realice la devolución de las sumas de dinero que efectivamente haya recibido por concepto de indemnización sustitutiva.

**Quinto.- Líbrense** por Secretaría General las comunicaciones previstas en el artículo 36 del Decreto 2591 de 1991.

De lo anterior, se evidencia que la sentencia no emite orden alguna dirigida a esta Sala, toda vez que, como se lee, únicamente ordenó dejar sin efectos la sentencia CSJ SL4833-2019, proferida el 6 de noviembre de 2019 y dispuso el reconocimiento pensional a cargo de Colpensiones.

Finalmente, se ordena **DEVOLVER** las actuaciones al Tribunal de origen para que hagan parte del expediente, una vez en firme el presente proveído.

Notifíquese,

  
**OMAR DE JESÚS RESTREPO OCHOA**  
**Magistrado**